



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 1 No. 6

Daule, Agosto 11 de 2011

CONTENIDO

ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Maritza González Chaguay
Concejal**

**Dr. Carlos Maya Ruiz
Vicealcalde**

**Dr. Rafael Ruiz López
Concejal**

**Sr. Alfredo Paredes Catute
Concejal**

**Prof. Betty Rivas Morán
Concejala**

**Dr. Freddy Bajaña Reyes
Concejal**

**Dr. Manuel Briones Macías
Concejal**

**Sr. Galo Bajaña Reyes
Concejal**

**Sr. Pablo León Salazar
Concejal**

“ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE”**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador determina la existencia de diferentes niveles de gobierno en el marco de la administración pública. En este sentido, la Constitución de la República ha establecido los mecanismos adecuados para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes en los diferentes órganos del Estado. Dentro de este contexto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales desempeñan un papel determinante en el marco de la organización territorial y la descentralización, y en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas, regulan el control del uso del suelo en su jurisdicción y el ordenamiento urbano cantonal.

En este contexto, es necesario recopilar en un solo cuerpo jurídico las normas que permitan regular las características técnicas, usos, procedimientos de instalación, ubicación y demás aspectos jurídicos relacionados a la implantación de rótulos publicitarios en el cantón Daule, de manera consecuente al proceso urbanístico que se encuentra constantemente en desarrollo.

El acelerado desarrollo urbanístico que ha tenido el cantón Daule en los últimos años, ha producido como consecuencia la proliferación de letreros publicitarios de toda índole, acompañados de publicidad que, tal como refieren los técnicos, provoca contaminación visual. Adicionalmente, no se tenía información de los efectos en la salud por la contaminación visual, y el Cantón Daule tampoco tenía una legislación precisa que regule de una manera adecuada este problema.

En función de lo expuesto, es indispensable contar con normas reglamentarias que específicamente regulen la instalación técnica y mantenimiento de rótulos publicitarios de tal forma que no afecten el paisaje y derecho de vista de ningún vecino del Cantón, así como el ornato y el ordenamiento urbanístico, de acuerdo a las características de cada zona de la ciudad y del Cantón.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE****CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina en sus numerales 1 y 2, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Así mismo, les corresponde ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 57, literal x, que es atribución del Concejo Municipal, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- Que,** el Art. 54 literal m del COOTAD, determina que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, así como regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- Que,** es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, conforme a lo previsto en el artículo 54 literal c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En, uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE”

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- OBJETIVO y DEFINICIÓN.- La presente ordenanza tiene como objetivo regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el Cantón Daule, entendiéndose por estos, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, definiendo sus características técnicas y usos.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que proyecten instalar rótulos publicitarios en las áreas públicas o privadas del cantón Daule.

Art. 3.- DE LA COMPETENCIA PARA DEFINIR ZONAS PERMITIDAS.- La Jefatura de Planificación, en función de las necesidades de crecimiento y ordenamiento urbanístico del Cantón, es el área municipal competente para determinar técnicamente y sugerir por escrito al señor Alcalde de la ciudad, las nuevas zonas permitidas para la instalación de rótulos publicitarios.

Art. 4.- DE LA COMPETENCIA PARA EMITIR PERMISOS DE OCUPACIÓN.- Le corresponde a la Jefatura de Planificación emitir los permisos de ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios en las áreas públicas y privadas del cantón Daule.

Los permisos municipales serán válidos únicamente cuando el valor de la tarifa anual que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera Municipal.

En caso de haberse instalado el rótulo sin cumplir lo precedente, la municipalidad procederá al decomiso de la estructura, y a la imposición de las sanciones pertinentes establecidas en el capítulo de sanciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS

Art. 5.- TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS.- De acuerdo al tamaño, ubicación, y características se determinan los siguientes tipos que son regulados por la presente ordenanza:

5.1.- TIPO A (PALETA EN ACERA)

- Estructura que se puede ubicar en aceras de dos metros o más de ancho, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,20 m de base por 1,80 m de altura.
- Área de exposición fija de 2,16 m², pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero.
- El soporte tendrá una altura de 2,00m medidos desde el nivel de acera al borde inferior del letrero (base) y debe hincarse a un metro del límite del bordillo.
- El número máximo de paletas por acera, estará en función de la longitud de la manzana, previo informe del Departamento de Planificación.

5.2.- TIPO B (PALETA EN PARTERRE)

- Estructura que se puede ubicar en parterres que tengan un ancho igual o mayor a dos metros, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,20 m de base por 1,80 m de altura.
- Área de exposición fija de 2,16 m², pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero.
- El soporte tendrá una altura de 2,00 m medidos desde el nivel de piso del parterre, y debe estar hincado en el eje central de éste.
- Se podrá permitir la instalación de varias de estas estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de dos o más metros, debiendo dejarse una distancia de 10 m desde el borde extremo de parterre, y las demás estructuras a intervalos de 50 m., en función de la longitud del parterre, previo informe del Departamento de Planificación.

5.3.- TIPO C1 (VALLA EN PARTERRE)

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con una área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del parterre hasta la base del letrero.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga un ancho de dos metros o más, debiendo dejarse una distancia de 20 metros del borde extremo del parterre y las demás estructuras a intervalos de 150 m cuando se traten del mismo tipo. La cantidad de vallas por parterre estará en función del largo de este; previo informe de la Jefatura de Planificación.
- Con relación a estructuras de rótulos tipo B (paleta) se guardará distancia de 50 metros.
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

5.4.- TIPO C2 (VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA):

5.4.1. INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACIÓN TERMINADA

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con un área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, anclado a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta.
- La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación, no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable y no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos.

5.4.2. INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA SIN EDIFICACIÓN (SOLAR VACÍO)

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con una área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero;

- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia;
- Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos más próximos;
- Se prohíbe su instalación en zonas residenciales;
- No deben rebasar la línea de construcción determinada para el predio donde se ubiquen;
- Deben guardar retiros máximos de 1,0 m con respecto a los linderos laterales y posteriores, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición mayor a 40 m²;
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable, y no se afecten estructuras vecinas;

5.5. TIPO D (MACROVALLAS):

- Sólo se permitirá su instalación fuera del límite urbano del Cantón Daule y de las cabeceras parroquiales;
- Estructura formada por un letrero con un área de exposición de entre 40 m² y 75 m², el cual puede tener dos caras. Cuando el área de exposición sea de 40 m² deberá tener un soporte de una altura máxima de 8 m medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero. Cuando sobrepasen de 40m² podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura máxima de 4 metros medidos desde el nivel suelo hasta la base del letrero;
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia;
- Si se ubican en carreteras, se podrán instalar respetando la franja de servidumbre, previo informe conjunto de los Departamentos de Planificación y Obras Públicas Municipales, manteniendo una distancia de 45 m, con respecto al eje de la vía y cumpliendo las demás normas establecidas en la presente Ordenanza;
- Excepcionalmente y previo informe técnico favorable de la Jefatura de Planificación se podrá admitir su instalación en solares vacíos de gran extensión dentro del área urbana del Cantón. Para el efecto será requisito indispensable la autorización del Alcalde;
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa;

5.6. TIPO E (GIGANTOGRAFÍAS)

- Exposición publicitaria con dimensiones igual o mayores a las señaladas en los artículos precedentes.
- Se pueden fabricar en tela, plásticos o materiales sintéticos, que deben ser traslúcidos y permitir la visibilidad desde el interior y la ventilación en la edificación donde se instalen;
- Se podrán instalar en edificaciones en construcción, mientras dure el proceso constructivo, sin utilizar el área de exposición correspondiente a la fachada frontal con publicidad, debiendo constar en esta de manera gráfica el acabado que esta tendrá una vez terminado el proceso constructivo, pudiendo usar únicamente las laterales;
- Se podrán instalar en inmuebles abandonados, previo el sellado o tapiado de los ingresos o accesos posibles a fin de evitar el mal uso del mismo, sin poder permanecer instalados más de 60 días. Cumplido este plazo, caducará el permiso;
- Bajo ningún concepto se podrán instalar en edificios habitados;

5.7 TIPO F (VARIOS)

5.7.1.- F1 (RÓTULO TIPO BANDERA):

- Exposición publicitaria de 1.2 mts de base por 3 m. de altura;
- Pueden elaborarse de material plástico o cualquier otro material sintético fácilmente removible;
- Se podrán instalar en postes de alumbrado eléctrico de mínimo 15 metros de altura, ubicados a 10 m de altura medidos desde el nivel del piso o parterre hasta el borde inferior del rótulo. Cuando el poste sea de 12 metros se instalará a partir de los 7 metros medidos desde el piso hasta el borde inferior del rótulo;
- Previo a su instalación la empresa interesada deberá celebrar un compromiso ante la Corporación Municipal para hacerse cargo del cuidado, limpieza, y mantenimiento del poste de la avenida o calle donde se pretendan instalar el o los rótulo(s), cuya fiscalización estará a cargo del Departamento de Justicia, Vigilancia y Policía;
- Las calles, avenidas o sectores en los que se podrán instalar, serán definidas por una Comisión designada por el Alcalde de Daule.

5.7.2. F3 (RÓTULO CON SISTEMA DE AIREACIÓN):

- Exposición publicitaria en medios sintéticos expandibles, basados en sistemas de aireación que pueden adoptar diferentes formas, cuyo volumen no puede bajo ningún concepto obstruir la vía pública;
- Se podrán ubicar en parterres o aceras, sin obstruir ingresos, salidas de edificios, viviendas, de emergencia, o afectar el tránsito de personas o vehículos;
- Se podrán ubicar en predios privados en los que no hubiere edificación, previo consentimiento de su propietario y del pago de las tasas respectivas a la administración municipal;
- Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a persona, o bienes públicos o privados en su entorno;
- No se podrán llenar de gases inflamables;
- En el caso de predios con edificaciones terminadas o en proceso, no se podrán instalar;
- Su instalación será de carácter temporal, con una duración máxima de 30 días;

5.7.3. F4 (PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS VIDEOGRÁFICOS O DE PROYECCIÓN)

- Exposición publicitaria proyectada sobre una pantalla especial para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario;
- El tamaño de la pantalla de proyección o la superficie de exposición no podrá exceder de 40m²;
- Las proyecciones sobre pared o sobre pantallas especiales no podrán tener sistemas de audio;

Art. 6.- DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES.- A más de las características técnicas particulares inherentes a cada tipo de rótulo, de manera general cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:

- Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo;
- Todos los tipos de rótulos publicitarios deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que la municipalidad realice, una placa de identificación en la que de acuerdo a los siguientes aspectos detallen los datos del permiso otorgado:

- Medidas: 25 cm por 15 cm
- Color azul de fondo y letras blancas o amarillas
- Material duradero
- Datos:
 - Nombre de la empresa propietaria de la estructura.
 - Dirección y teléfonos de la empresa.
 - Número del permiso / fecha de emisión y caducidad.
 - Código de ubicación
 - Nombre del propietario del predio (en caso de ubicarse en propiedad privada).
- La estructura en su conjunto (soporte y letrero) por su ubicación y elementos no debe poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno.
- Indefectiblemente en el caso de los rótulos tipo C y D, los soportes deben ser resguardados por postes metálicos o de hormigón que sirvan de contención ante posibles impactos y serán pintados de colores amarillo reflectivo y negro mate, que tendrán la altura de un (1) metro, a una distancia de un metro del soporte de la valla.
- Opcionalmente en cualquiera de los tipos de rótulos determinados se podrán instalar mecanismos de reloj electrónico, sin afectar el área de exposición determinada para cada caso.
- Se puede utilizar algún mecanismo que permita girar el letrero (exceptuando los tipos C y D) o presentar la información de manera electrónica.
- En caso de poseer sistema eléctrico y de iluminación, estos deberán contar con la correspondiente acometida y medidor de consumo eléctrico.
- Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde la vía pública.
- Todo elemento o equipo de servicio eléctrico que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión), se debe mantener a más de 2,00 m del nivel del piso más próximo.
- Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitaria, deben someterse a mantenimiento a fin de evitar su deterioro, pudiendo exponerse temporalmente, esto es; hasta que se coloque nuevamente publicidad comercial; información promocional de la empresa propietaria de la estructura o del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 7.- PROHIBICIONES GENERALES.- Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- a)** Instalar cualquier tipo de rótulos publicitarios en los distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes, en las áreas adyacentes a aquellos y en las vías vinculadas a tales facilidades de tráfico, según las siguientes distancias:
A una distancia de 70 m., contados a partir de los arranques de las rampas de pasos elevados y puentes.
- b)** Pintar directamente anuncios publicitarios, comerciales o políticos sobre las fachadas, culatas, o estructura exteriores de los edificios privados, marquesinas, muros, cerramientos de cualquier tipo, puertas y en áreas públicas. Se admite colocar rótulos publicitarios removibles sobre culatas y/o fachadas, con un máximo de 30% del área expuesta de la pared.
- c)** Colocar rótulos perpendiculares a los frentes de lotes o fachadas de las edificaciones, exceptuando señales de tránsito y nomenclatura de la ciudad y las expresamente autorizadas en esta Ordenanza.
- d)** Pintar publicidad sobre las aceras, postes, parterres, calles, vías colectoras, arteriales y expresas del territorio cantonal.
- e)** Colocar rótulos o anuncios publicitarios que estén apoyados sobre fachadas e impidan visibilidad a terceros, o que obstaculicen puertas o ventanas.
- f)** Conservar publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado.
- g)** Exhibir rótulos publicitarios de índole comercial acompañados de señales de tránsito o que en su ubicación obstruyan visualizar éstos últimos.

h) Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.

l) No se admitirá la instalación de toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones), que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular.

j) Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales.

k) Instalar rótulos publicitarios de cualquier tipo en parques y plazas de la ciudad, salvo el caso de los rótulos publicitarios a base de sistemas videográficos en los que se autorizará su funcionamiento por cortos períodos de tiempo, que previo a su autorización, la Corporación Municipal definirá.

l) Colocar cualquier tipo de rótulo publicitario en los taludes y riberas de los ríos y esteros de la ciudad.

m) Instalar rótulos con contenido pornográfico, que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.

n) De manera excepcional, aquellos rótulos que están vinculados en forma circunstancial o permanente a edificaciones y predios con atributos especiales, requerirán para su instalación o permanencia un informe favorable del Departamento de Planificación. Será también requisito indispensable la autorización del Alcalde. Así mismo, cuando se trate de instalación de pancartas, guindolas o letreros fabricados en tela, plástico o cualquier otro elemento colocadas atravesando la vía pública.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS

DE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ÁREAS PRIVADAS

Art. 8.- DE LAS TARIFAS PARA RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ÁREAS PRIVADAS.- La tarifa anual que se pagará por concepto de uso del espacio aéreo, será fijada por el Concejo Municipal a propuesta de una Comisión nominada por el Alcalde de la Ciudad, que se reunirá para proponer estos valores durante la primera semana de noviembre de cada año, en base al avalúo comercial del sector, plusvalía, ubicación, áreas de influencia. Se establece el pago anual de una tarifa en dólares de los Estados Unidos de América.

DE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ÁREAS PÚBLICAS

Art. 9.- DE LAS NUEVAS ZONAS PERMITIDAS EN ESPACIO PÚBLICO.- El Alcalde de la ciudad, nominará una Comisión que puede estar integrada por el Jefe de Planificación y/o el Director de Obras Públicas Municipales, quienes en caso de determinar la necesidad de establecer nuevas zonas permitidas en espacios públicos para la instalación de rótulos publicitarios, mediante un informe favorable por escrito y adjuntando planos de ubicación, sugerirán al Alcalde de la ciudad, quien previa resolución administrativa, podrá autorizar la instalación de rótulos publicitarios en los sitios sugeridos.

Art. 10.- DE LAS TARIFAS.- El Alcalde de la ciudad nominará una Comisión que se encargará de proponer para la aprobación por parte del Concejo Cantonal la tarifa anual que se pagará por concepto de uso del espacio aéreo. Se establece el pago anual de una tarifa en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 11.- DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN.- La Municipalidad determinará los requisitos que deberán presentar los solicitantes de permisos para instalación de rótulos publicitarios en el cantón Daule, previo a la obtención del permiso de ocupación.

Art. 12.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS PARA RÓTULOS INSTALADOS EN ESPACIO PÚBLICO.- Los permisos para la ocupación del espacio aéreo con rótulos publicitarios tendrán una vigencia de un (1) año una vez vencidos estos, los propietarios de las empresas que mantuvieren instaladas estructuras publicitarias del tipo regulado por esta ordenanza, tendrán 30 días para manifestar su interés por continuar en el sitio hasta por un año más, para lo cual deberán cancelar la tasa correspondiente para la renovación de tal permiso.

CAPÍTULO QUINTO

PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD

Art. 13.- PÓLIZA DE SEGUROS.- Las empresas que construyan rótulos publicitarios, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieren causar a bienes o personas, en el área pública o privada, cuyo monto estará en función de la siguiente tabla:

RÓTULOS UBICADOS EN VÍA PÚBLICA

TIPO A (paleta en acera) US \$ 3,000.00
TIPO B (paleta en parterre) US \$ 3,000.00
TIPO C1 (valla en acera o parterre) US \$20,000.00
TIPO C2 (valla en prop. privada) US \$20,000.00
TIPO D (macro vallas) US \$25,000.00
TIPO E (gigantografías) US \$25,000.00
TIPO F1 (tipo bandera) US \$10,000.00 (por la avenida, calle o sector adjudicados)

DE LA REVOCATORIA

Art. 14.- DE LA REVOCATORIA.- La administración municipal podrá fundadamente revocar de oficio los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, cuando por convenir a los intereses del cantón se requieran ejecutar obras públicas que afecten su ubicación. En tal caso se extenderá al beneficiario de los permisos una nota de crédito por el valor prorrateado del tiempo que faltare por culminar la vigencia de los permisos.

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Art. 15.- CONTROL.- La instalación de todos los tipos de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, regulados por esta Ordenanza será competencia de la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, así como la Jefatura de Planificación Municipal en el ámbito de sus competencias.

DEL JUZGAMIENTO Y SANCIONES

Art. 16.- JUZGAMIENTO.- El incumplimiento a las disposiciones que regulan la instalación de los tipos de rótulos publicitarios detallados en la presente ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal. En todos los casos se respetará el debido proceso.

Art. 17.- RÓTULOS INSTALADOS EN VÍA PÚBLICA SIN PERMISOS DE OCUPACIÓN.- A través de la Comisaría Municipal se concederá el plazo de 8 días para el retiro de la estructura; en caso de incumplimiento esta será decomisada por la administración municipalidad e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

En caso de reincidencia, esto es cometer otra contravención por parte de la misma empresa o persona, la Municipalidad procederá al retiro y decomiso de la estructura, imponiendo al propietario una multa equivalente al valor comercial de esta, más los costos del retiro, así como a la revocatoria definitiva de los permisos de funcionamiento que habilitan a la empresa o persona la elaboración, y/o instalación en el Cantón de las estructuras publicitarias reguladas en este cuerpo normativo.

Art. 18.- RÓTULOS EN PROPIEDAD PRIVADA CON AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO SIN PERMISOS DE OCUPACIÓN.- A través de la Comisaría Municipal se concederá el plazo de ocho días para el retiro de la estructura,

así como se impondrá una multa de \$ USD 100.00 mensuales acumulativos, multa respecto de la cual hay responsabilidad solidaria entre el propietario del predio y la empresa o persona que instaló la estructura. Dicha multa tendrá el carácter de indefinida hasta el retiro de la estructura.

En caso de reinidencia, esto es cometer otra contravención por parte de la misma empresa, sin perjuicio de las sanciones tipificadas en el inciso anterior, la Municipalidad procederá a la revocatoria definitiva de los permisos de funcionamiento que habilitan a la empresa o persona la elaboración, y/o instalación en el Cantón de las estructuras publicitarias reguladas en este cuerpo normativo.

Art. 19.- VENCIMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN.- Una vez vencidos los permisos de ocupación, las empresas que mantuvieren instaladas estructuras publicitarias del tipo regulado por esta ordenanza, tendrán 15 días para manifestar su interés por continuar en el sitio hasta por un año más.

De no manifestar su interés en el plazo concedido, se le notificará a través de la Comisaría Municipal, para que proceda al retiro de la estructura, para lo cual contará con un plazo de 8 días. Si vencido este plazo, no se hubiese retirado la estructura, ésta será decomisada por la administración municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las empresas que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza tengan instalados en áreas públicas o privadas del Cantón, cualquiera de los tipos de rótulos publicitarios regulados por esta Ordenanza, cuyas características técnicas y ubicación no contravenga ninguna de las disposiciones de esta Ordenanza, tendrán 15 días para ponerse al día en los pagos de sus permisos de ocupación, cuya liquidación la efectuará la Dirección Financiera, luego de lo cual podrán permanecer en sus ubicaciones por 18 meses, cancelando también las tarifas correspondientes a ese período.

Una vez vencido el plazo establecido para el pago del valor adeudado, y en caso de no haberlo cancelado, la Jefatura de Planificación solicitará a la Dirección Financiera la emisión del correspondiente título de crédito y; a la Dirección de Justicia, Vigilancia y Policía que a través de la Comisaría Municipal se notifique a la empresa propietaria de la estructura el plazo de 72 horas para su retiro, caso contrario será decomisada por la administración municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

SEGUNDA: El pago de la tarifa anual en dólares de los Estados Unidos de América, que será establecida por esta Municipalidad, será aplicable a todos los tipos de rótulos publicitarios determinados en la presente Ordenanza, excepto los rótulos publicitarios tipo E (gigantografías) en inmuebles abandonados, cuya tarifa será proporcional al tiempo de permanencia previsto en el Art. 5.6 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- EXCEPCIÓN.- Se exceptúan de la aplicación de las normas de esta Ordenanza los rótulos que la Municipalidad instale para identificación de sus obras.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

TERCERA.- DEROGATORIA.- Derógase en lo que se oponga la "Ordenanza que reglamenta la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Daule", publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 97 del 6 de septiembre del 2005.

Deróganse también todas las disposiciones contenidas en ordenanzas municipales o normas de inferior categoría jurídica que se contrapongan o contradigan a las prescritas en esta Ordenanza.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días viernes 29 de julio y viernes 5 de agosto del 2011, en primero y segundo debate respectivamente.

Daule, 5 de de agosto del 2011

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 8 de agosto del 2011

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la **ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE**, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los ocho días del mes de agosto del 2011.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alternativa: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

www.daule.gob.ec

email: secretaria@daule.gob.ec

facebook: Daule Gobierno Autónomo